



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo quince de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
REQUIRENTE: Carlos Andrés Díaz Araujo
REQUERIDA: María del Carmen Guerra Guillén
NIÑO: Santiago Andrés Díaz Guerra
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 162
DECISIÓN: Concede amparo de pobreza

Teniendo en cuenta la solicitud de designación de abogado en amparo de pobreza para el requirente, señor Carlos Andrés Díaz Araujo, elevada por el Defensor de Familia en el escrito genitor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 173 de 1994, estima el despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en citado convenio en alianza con los artículos 151 y 152 del CGP.

El primero de estos últimos se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si el solicitante se encuentra imposibilitado por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, al propio tiempo que se advierte, que el beneficiario gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

Consecuencia de lo anterior, es la designación de un(a) abogado(a) de oficio que representará al amparado por pobre, para proceder a adelantar el citado proceso y lo representará hasta su culminación

Preceptúa el inciso 2º del artículo 154 que: "En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad-litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta..."



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Para efectos de lo anterior, se nombrará al doctor **Víctor Gonzalo Mejía Arcila** en calidad de apoderado del amparado, quien se localiza en la carrera 52 # 50-25 oficina 612, teléfono 411 40 02 – 315 480 39 21, correo electrónico vgma319@hotmail.com para que lo represente en el presente proceso hasta su culminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al requirente Carlos Andrés Díaz Araujo, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de abogado para que represente al amparado, al doctor **Víctor Gonzalo Mejía Arcila**, quien se localiza en la carrera 52 # 50-25 oficina 612, teléfono 411 40 02 – 315 480 39 21, correo electrónico vgma319@hotmail.com

TERCERO: ENTERAR del contenido de este proveído al nombrado, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, manifieste su aceptación.

CUARTO: DISPONER que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas. Al apoderado del amparado le corresponde las agencias en derecho que el juez llegare a señalar a cargo de la parte contraria. Inciso 1º Art. 154 e inciso 1º del canon 155 CGP.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica del presente auto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**babaf61cb5e178678824c8ca24d6deaaca5fe3e98c5c8a8ca64008144
be8678b**

Documento generado en 15/03/2021 12:44:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**